



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014189036-2020-00341-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, determinándolas con precisión y claridad. Al respecto, deberá tener en cuenta que en el título venero de la acción se pactó que la obligación sería cancelada en 60 cuotas mensuales sucesivas; sin embargo, sólo hasta el final del documento se determinó una fecha de vencimiento (28-02-2014), razón por la cual, no resulta viable colegir que el primero de dichos instalamentos sea anterior a la data allí consignada (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 021 de fecha
10-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**444eea9c65fad8935d9796a803dfff8303d76cd80189895f8c8e53e30fa4
2dc5**

Documento generado en 06/08/2020 01:46:59 p.m.